



Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Acción de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00303-00
Demandantes	Julián David Díaz Daza
Demandados	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Auto inadmite demanda

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Julián David Díaz Daza, identificado con C.C. 1.062.817.335, quien actúa en nombre propio y Aurora Daza Daza, identificada con C.C. 34.319.577, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Arnol Fabián Ríos Daza y Jairo Andrés Ríos Daza, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, con el fin de que se declare administrativa y patrimonialmente responsable por las lesiones que padece el señor Julián David Díaz Daza, con ocasión a la prestación de su servicio militar obligatorio.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 DE LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA

Examinadas la demanda y sus anexos, se observa que no se cumple con algunos de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

#### 2.1.1 REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La parte demandante debe acreditar en el expediente el cumplimiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, aspecto que deberá ser subsanado de conformidad con el numeral 1º del Artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, por cuanto la presente controversia no gira sobre un derecho cierto e indiscutible.

#### 2.1.2 ANEXOS

En el acápite denominado "MEDIOS PROBATORIOS", se hace alusión a que se allegan los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales. Sin embargo, al revisar en su integridad la demanda así como los archivos en el Drive, se avizora que los mismos no fueron allegados.

De conformidad con lo anterior, éstos deberán ser adjuntados en el mismo orden como se enuncian en la demanda, de tal forma que se facilite la labor de verificación del despacho.

De igual manera, tampoco se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo exige el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020. Se hace la advertencia que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.



### 2.1.3 PODER

No se encontró el documento contentivo de la calidad con la que pretende actuar el abogado NÉSTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, toda vez que no obra dentro del expediente el poder para efectos de representación judicial de que trata el Artículo 74 del Código General del Proceso, con el fin de que represente a los demandantes, conforme lo dispone el numeral 3º del Artículo 166<sup>1</sup> del C.P.A.C.A.

2.1.4 OTRAS DETERMINACIONES: La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son

<sup>1</sup> "Artículo 166. *Anexos de la demanda*. A la demanda deberá acompañarse: (...) 3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título (...)"



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y atendiendo las disposiciones vigentes en materia de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 5 del CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6258d358e171aa3d2493057ea919ccfca922d4c0436241a4cdeca867e5640d6**

Documento generado en 04/02/2021 10:59:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>